

ESTATUTO. LICENCIAS. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR EJERCICIO DE CARGO DE MAYOR JERARQUIA. CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SIN RELACION DE DEPENDENCIA.

Los requisitos previstos para la concesión de la licencia sin goce de haberes por ejercicio de cargo de mayor jerarquía son que el solicitante se encuentre amparado por la estabilidad y resulte designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía que carezca de ésta, en el orden nacional.

Siendo el contratado una persona autónoma en su relación con la contratante, no se configura el supuesto de designación en un cargo de mayor jerarquía, exigido por la norma.

BUENOS AIRES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramitan las presentes actuaciones por las cuales se analiza la situación del agente ..., al surgir de los Registros obrantes en esta Oficina Nacional que el mencionado, contratado en los términos del Decreto N° 1184/01 en el Ministerio consignado en el epígrafe por el período 01/01/02 al 28/02/02, revista asimismo en un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Economía y Producción, solicitándose por tal motivo información al Ministerio contratante.

El agente se dirige a la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Ministerio contratante con fecha 18/12/03, adjuntando certificación y Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del entonces Ministerio de Economía N° 252/00, obrante a fs. 15/16, por la que se le concedió a partir del 1/05/00 licencia sin goce de haberes en los términos del artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79, en virtud de haber asumido como Asesor del Gabinete de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (fs. 13).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto efectuó diversas consideraciones. Entre ellas, que el agente se encontraba prestando servicios en ese Ministerio por el período 01/01/02 al 28/02/02 no como Asesor de Gabinete sino contratado en los términos del Decreto N° 1184/01, y que el funcionario no denunció su licencia en sus Declaraciones Juradas sino recién con fecha 18/12/03.

Advierte además, que del Legajo del señor ..., surge que se encontraba contratado bajo el régimen primero del Decreto N° 92/95 y luego del Decreto N° 1184/01 desde el 01/05/00 hasta el 28/02/02, y a partir de esa fecha, se encuentra comprendido dentro del régimen PNUD en el marco del Proyecto 99/020, entendiéndose que la situación del mencionado agente debería ser informada a esta Oficina Nacional de Empleo Público, a efectos de poder establecer el curso de acción a seguir (fs. 97/99).

El Subdirector General de Recursos Humanos y Organización remite el expediente en curso a los fines expuestos por la Dirección General citada en el párrafo precedente (fs. 101).

II.— Sobre el particular, se señala que la situación del señor ... respecto de sus contratos bajo el Régimen de contrataciones del Decreto N° 1184/01 (y antes Dto. N° 92/95) conjuntamente con su cargo en el Ministerio de Economía resulta incompatible.

Ello atento que el precitado régimen de contrataciones en su Artículo 1°, remite a las prohibiciones establecidas en el tercer párrafo del Artículo N° 47 de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 11.672, por el cual el Personal perteneciente a la Planta Permanente y No Permanente de la Administración Nacional, ni personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma podrán ser contratadas, exceptuando a aquéllos cuyo vínculo esté dado por actividades docentes o de investigación de Universidades Nacionales.

A su vez, acerca de su contratación por convenio PNUD, de la cual sólo consta en autos antecedentes incompletos de dos contratos que habría suscripto el agente en cuestión obrantes a fs. 9/11, cabe destacar que la locación de servicios profesionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) carece de relación de dependencia.

Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta que los requisitos previstos para la concesión de la licencia que se otorgó al señor ..., conforme (artículo 13 II e) Decreto N° 3413/79, son que el solicitante se encuentre amparado por la estabilidad y resulte designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía que carezca de ésta en el orden nacional .

Por ende, siendo el contratado una persona autónoma en su relación con la contratante, en el caso que nos ocupa no se configura el supuesto de "designación en un cargo de mayor jerarquía" exigido por la norma aludida.

En consecuencia, debe descartarse la posibilidad de otorgar válidamente la licencia por ejercicio de cargo de mayor jerarquía en función de los contratos analizados, como ya lo ha señalado con anterioridad esta Dependencia, entre otros, por Dictamen ex DNSC. N° 218/00.

De este modo, dado que la prestación del agente difiere de una designación en un cargo, deviene inválida la licencia otorgada.

Por ello, atento a la incompatibilidad producida y a la improcedencia de la Licencia concedida, deberán cesar dichas irregularidades con la remisión de autos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, solicitando que esa cartera ponga en conocimiento de la cuestión planteada al Ministerio de Economía y Producción para la intervención de sus servicios permanentes.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPMRECC 50619/03 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3022/04